

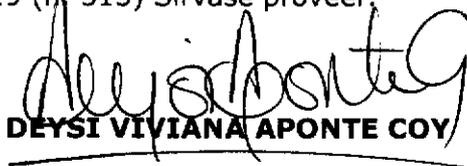
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 11001310501520160026800, informando que la parte ejecutada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Así mismo, obra renuncia presentada por la apoderada de la parte ejecutada a folio 324 a 331 del plenario. Igualmente, informo que en auto anterior se practicó la liquidación de costas, sin embargo, las mismas fueron fijadas aprobadas mediante auto de fecha 25 de abril de 2019 (fl. 313) Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a informe secretarial que antecede, se dispone:

DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el inciso 2º del auto de fecha 16 de diciembre de 2019, obrante a folio 323 del plenario, toda vez que las costas ya habían sido señaladas y fijadas en providencia del 25 de abril de 2019 (fl. 313).

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, toda vez que la misma se encuentra ajustada y acorde con el mandamiento de pago librado (fl. 277), y lo resuelto en audiencia de fecha 14 de septiembre de 2018 (fl. 304), a la cual debemos agregar la suma de \$781.242,00 fijadas y aprobadas como liquidación de costas del proceso ejecutivo, en auto de 25 de abril de 2019 (fl 313).

ACÉPTESE LA RENUNCIA presentada por la Dra. MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA, como apoderada de la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-; lo anterior, teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, la comunicación dirigida a la entidad manifestando la no continuidad de su contrato de prestación de servicios (folio 325 a 331).

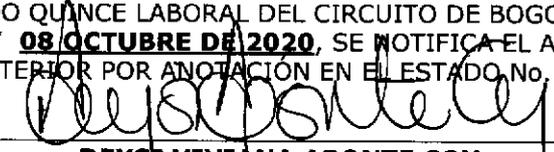
Por lo anterior, se **REQUIERE** a la entidad ejecutada, para que proceda a constituir apoderado que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia. Líbrese **COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA** a dicha entidad, a la dirección Calle 19 No. 68 A-18 de esta ciudad, comunicándole lo aquí solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 OCTUBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **60**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR